



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20185500963141



20185500963141

Bogotá, 03/09/2018

Señor  
Representante Legal  
TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.  
CARRERA 56 No 3 -22 KILOMETRO CARRETERA A MAMONAL PUERTA DE  
HIERRO  
CARTAGENA - BOLIVAR

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 38830 de 31/08/2018 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

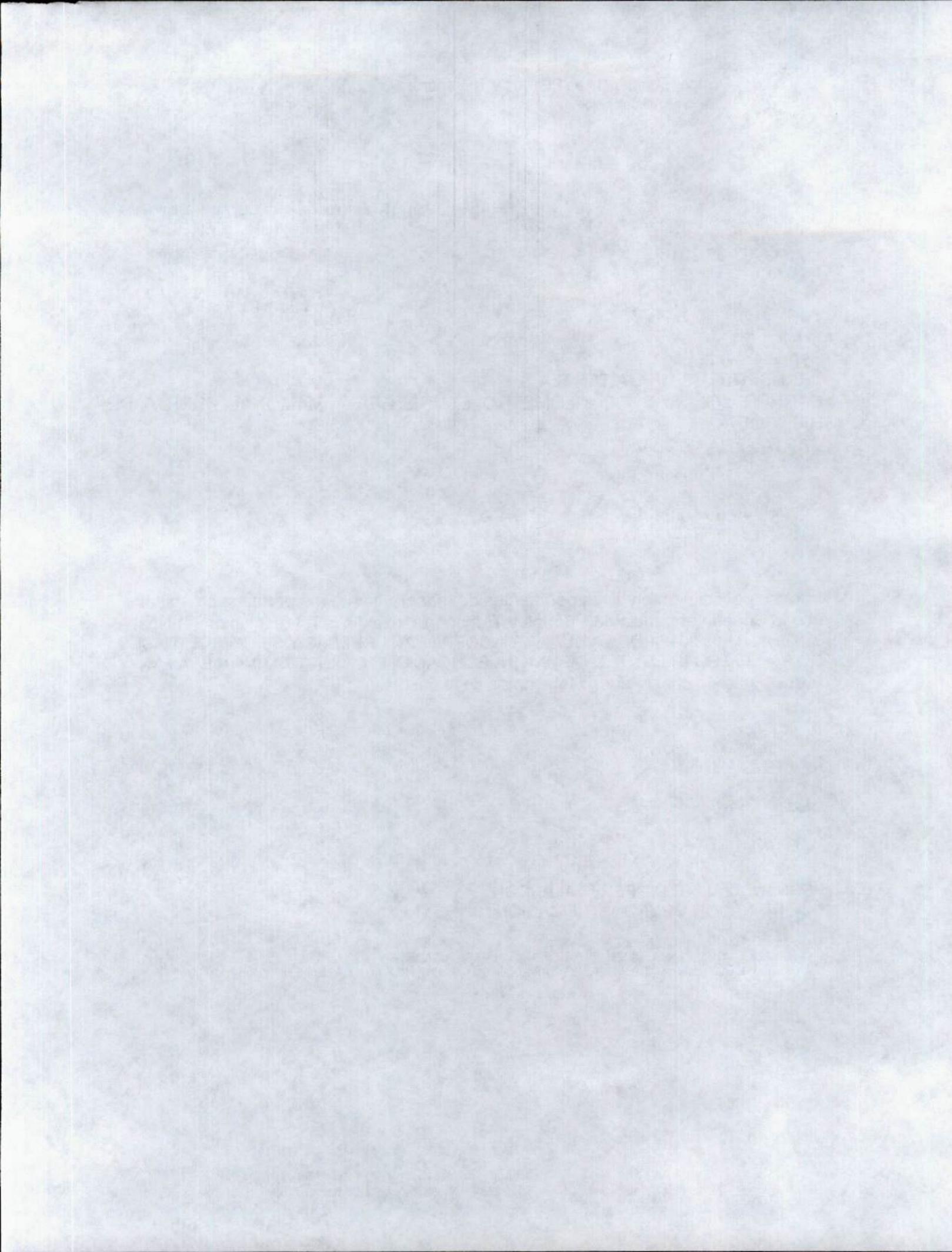
Sin otro particular.

FERNANDO ALFREDO PEREZ ALARCON  
COORDINADOR GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA

Revisó: KAROL LOPEZ / MARIA DEL PILAR ORTIZ / RAISSA RICAURTE

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2018\AGOSTO\31-08-2018\PROYECTO SIS\COM 38762.odt



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 38830 Del 31 DE AGOSTO 2018

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39404 del 18/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **ESPECIAL TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.**, identificada con NIT. 8060111001.

**LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012.

**CONSIDERANDO**

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 39404 del 18/08/2017 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.**, con base en el informe único de infracción al transporte No. 1113430 del 23/05/2017, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, y el código de infracción 590, que indica "*Cuando se compruebe que el equipo está prestando un servicio no autorizado, entendiéndose como aquel servicio que se presta a través de un vehículo automotor de servicio público sin el permiso o autorización correspondiente para la prestación del mismo; o cuando este se preste contrariando las condiciones inicialmente otorgadas*", del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 519, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato debida y totalmente diligenciado por la empresa, o con tachaduras o enmendaduras*".
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por AVISO DESFIJADO el 29 de septiembre del 2017.
3. En pro de garantizar los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, que le asisten a la empresa investigada, se verificaron las bases de datos de gestión documental de la Entidad, evidenciándose que en el término otorgado en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39404 del 18/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.**, identificada con NIT. 8060111001.

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conductancia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conductancia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conductancia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conductancia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

5.1 Informe Único de Infracción al Transporte No. 1113430 del 23/05/2017.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>18</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

<sup>18</sup>Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 39404 del 18/08/2017, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.**, identificada con NIT. 8060111001.

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE** y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

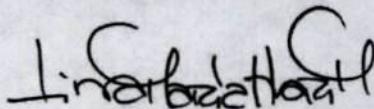
1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 1113430 del 23/05/2017.

**ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR** el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.** identificada con NIT. 8060111001, ubicada en la CARRERA 56 3 22 KM CARRETERA A MAMONAL PUERTA DE HIERRO, de la ciudad de CARTAGENA - BOLIVAR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

**ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO** a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor **TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S.**, identificada con NIT. 8060111001, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

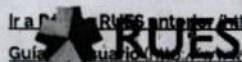
**ARTÍCULO CUARTO:** Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala-Analista de información  
Revisó: John Jairo Pulido Velásquez - Abogado Contratista Grupo IUIT.  
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez M. - Coordinador Grupo IUIT.

COPIA



Ir a RUES Interne ([http://versionanterior.rues.org.co/Rues\\_Web](http://versionanterior.rues.org.co/Rues_Web))

Guía de Usuario (<http://versionanterior.rues.org.co/GuiaUsuarioPublico/Index.html>)

Cámaras de Comercio (</Home/DirectorioRenovacion>)      ¿Qué es el RUES? (</Home/About>)

andreavalcarcel@supertransporte.gov.co

» Inicio (/)

« Regresar

» Registros

Estado de su Trámite  
(/RutaNacional)

Cámaras de Comercio  
(/Home/DirectorioRenovacion)

Formatos CAE  
(/Home/FormatosCAE)

Recaudo Impuesto de  
Registro  
(/Home/CamRecImpReg)

» Estadísticas

## ➤ TRANSPORTES MS GAITAN S.A.S

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de  
comercio      CARTAGENA

Identificación      NIT 806011100 - 1

REGISTRO  
MERCANTIL  
 REGISTRO  
UNICO DE  
PROPONENTES

### 📋 Registro Mercantil

🛒 Comprar Ce  
(<http://serviciosvirtuales.cc>)  
cer/)

Número de  
Matricula      16714912

Último Año  
Renovado      2018

Fecha de  
Renovacion      20180406

Fecha de Matricula      20020208

Fecha de Vigencia      Indefinida

Estado de la  
matricula      ACTIVA

Fecha de  
Cancelación

Tipo de Sociedad      SOCIEDAD COMERCIAL

Tipo de  
Organización      SOCIEDADES POR ACCIONES  
SIMPLIFICADAS SAS

Categoría de la  
Matricula      SOCIEDAD Ó PERSONA JURIDICA  
PRINCIPAL Ó ESAL

Empleados      29

Afiliado      N

Beneficiario Ley  
1780?      N

🔗 Ver Expediente...

👤 Representantes  
Legales

### Actividades Económicas

4921 Transporte de  
pasajeros

7710 Alquiler y  
arrendamiento de  
vehículos automotores

7911 Actividades de las  
agencias de viaje

7912 Actividades de  
operadores turísticos

### Información Financiera

2018

Activo	\$ 690,306,1
Corriente	
Activo No	\$ 898,977,3
Corriente	
Activo Total	1,589,283,5

Pasivo	\$ 112,565,7
Corriente	Cerrar
Passivo No	Sesión

### Información de Contacto

Bienvenido [andreavalcarcel@supertransporte.gov.co](mailto:andreavalcarcel@supertransporte.gov.co)

III (/Manage)

Cambiar Contraseña  
(/Manage/ChangePassword)

Pasivo No

82007218



Acceso  
Privado

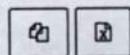


- Características de Comercio / Home / DirectorioRenovacion
- > Inicio (/)
- > Registros
- Estado de su Trámite
- > (/RutaNacional)
- Cámaras de Comercio
- > (/Home / DirectorioRenovacion)
- Formatos CAE
- > (/Home / FormatosCAE)
- Recaudo Impuesto de Registro
- > (/Home / CamReclmpReg)
- > Estadísticas

Municipio	CARTAGENA / BOLIVAR	
Comercial	CARRERA 56 3 22 KM 4 CARRETERA A MAMONAL PUERTA DE HIERRO	
Dirección	Comercial	
Teléfono	6930847 3007514620	0
Comercial		
Municipio Fiscal	CARTAGENA / BOLIVAR	
Dirección Fiscal	CARRERA 56 3 22 KM CARRETERA A MAMONAL PUERTA DE HIERRO	
Teléfono Fiscal	6930847 3007514620	0
Correo Electrónico	contabilidad@msgaitan.com.co	
Comercial		
Correo Electrónico	contabilidad@msgaitan.com.co	
Fiscal		

Corriente	
Pasivo Total	\$ 682,327,5
Patrimonio	\$ 906,955,9
Neto	
Pasivo Mas	
Patrimonio	1,589,283,5
Balance Social	\$
Ingresos	
Actividad	1,510,793,3
Ordinaria	
Otros Ingresos	\$ 1,005,6
Costo de	
Ventas	1,007,000,0
Gastos	\$ 313,912,4
Operacionales	
Otros Gastos	\$ 84,673,8
Gastos	\$ 43,625,0
Impuestos	
Utilidad/Perdida	\$ 189,880,8
Operacional	
Resultado del	
Periodo	\$ 31,658,6

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razón Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comer
+ TRANSPORTES MS GAITAN	-	CARTAGENA

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior

1

Siguiente

### Certificados en Línea

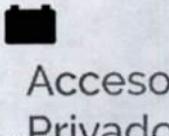
Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matrícula

[Ver Certificado de Existencia](#)  
(/RM/Solicitar/Existencia/  
codigo\_camara-09&matri

[Ver Certificado de Agencia](#)  
(/RM/Solicitar/Agencia/  
codigo\_camara-09&matri

### Renovaciones Años Anteriores

Años	Fecha Renovación
2016	20160304
2017	20170331



Bienvenido andreavalcarcel@supertransporte.gov.co  
Cambiar Contraseña  
ChangePassword)

Registro de Proponentes

Cambiar Contraseña  
ChangePassword)

Certificados en Línea

Cerrar Sesión



